

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el curador ad litem presento contestación de la demanda dentro del término legal establecido, escrito radicado en dos (2) folios. Adicionalmente se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, siendo procedente fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial. renunciando al termino de traslado.

**Sírvase proveer.**

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 – 2020 - 00013-00**

En consecuencia este Despacho dispone:

**Primero:** Se tiene por recibido el escrito de contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem, por haber sido presentado dentro del término del traslado otorgado.

**Segundo:** Surtido el término de traslado de la demanda al curador ad litem y demás demandados, y verificada cada actuación procesal realizada, no se advierten vicios que puedan acarrear nulidad, ejerciendo de esta manera control de legalidad sin medida de saneamiento, por cuanto el trámite que se dio al proceso es el contenido en la Ley, y en consideración que en esta clase de procesos es obligatorio la practica de la **inspeccion judicial**; Este Despacho dando aplicación al principio de economía procesal, teniendo fundamento en numeral 10º del artículo 372 y siguiendo las reglas del numeral 9º del articulo 375 del C.G.P., decreta la práctica de esta diligencia, con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación, linderos, mejoras, cabida, destinación, verificar la posesión material de los demandantes, las mejoras en el plantadas y la instalacion adecuada de la valla.

Ahora bién, en atención a la situación de salud pública provocada por el tercer pico de la pandemia Covid-19, representada en el aumento significativo de los índices de contagios, en la ocupación de las unidades de cuidados intensivos-UCI del país, en especial de Cundinamarca y el alto índice de morbilidad registrado a diario, estima este Despacho fijar fecha para llevar acabo la presente diligencia en un plazo prudencial, teniendo en cuenta que haya bajado la oleada del tercer pico de la emergencia sanitaria que esta viviendo el país.

Por lo tanto, se fijara el día **QUINCE (15) de JULIO del año 2021, a partir de las diez de la mañana (10:00 am)**, advirtiendo que la inasistencia de alguna de las

partes hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df1964c66abea3b82dda7e359b5c8769  
446ae0208bb1873df21643aa5bb107e0**

Documento generado en 06/05/2021  
09:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

2020/00013

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**